

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00193-00
Auto Interlocutorio No. 913

Santiago de Cali, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora subsanó la demanda EJECUTIVA, procédase a su admisión.

El Demandante BANCOLOMBIA S.A., solicita que se libre orden de pago por la vía EJECUTIVA contra la Demandada, Eissa Colombia S.A.S. "En Liquidación", representada legalmente por la señora Esperanza Ramírez Tafur, o quien haga sus veces, quien también es demandada como persona natural.

El documento que se acompaña como base de recaudo a esta Demanda Ejecutiva, es el pagaré #6210085106 por la suma de \$148'487.790.oo. y sus intereses.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) ORDENAR a los **Demandados: Eissa Colombia S.A.S. "En Liquidación" y Esperanza Ramírez Tafur demandada como avalista**, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P. al **Demandante BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1)\$148.487.790.oo por concepto de capital, representados en el pagaré número 6210085106.

1-1) Los intereses corrientes del capital por la suma de \$6.211.495.82, causados desde la 25 de septiembre de 2020 al 29 de marzo de 2021.

1-2) Los Intereses de mora del capital causados desde el día 30 de marzo de 2021 a la tasa del 23.20% anual o a la tasa máxima legal sobre la totalidad del saldo insoluto hasta el día de su cancelación total, en caso de ser inferior a la tasa pactada.

B) En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C)Se le notificará personalmente este auto a los Demandados en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

D)Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

E) La personería a la abogada Ana Lucia Ospina González, quien obra como endosataria en procuración del Demandante Bancolombia S.A., le fue reconocida inicialmente mediante auto de fecha agosto 18 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab237ce32f5e992f45745e8a98a0f8df22a99703b13c7ed1af6a5510c455f378**
Documento generado en 03/09/2021 02:01:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**